

Resolución Exenta N° 202309101148**Temuco, 21 de Febrero de 2023****REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA****SE PRONUNCIA SOBRE MEDIDA
PROVISIONAL****VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los artículos N°79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo, que establece orden legal de subrogación, la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del Proyecto "Parque Eólico Vergara", (en adelante, el "Proyecto") ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") el 17 de febrero de 2023, y cuyo titular es PE Vergara SpA (en adelante, "el Titular").
3. La Resolución Exenta N°2023090017 de fecha 21 de febrero de 2023, dictada por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía (en adelante "SEA de La Araucanía"), que acogió a trámite la DIA del Proyecto.
4. El Decreto N°54 del 4 de febrero de 2023, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que resuelve declarar como zona afectada por catástrofe a la región de La Araucanía, y dispone medidas que indica.
5. Los demás antecedentes vinculados a la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto "Parque Eólico Vergara".

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2023, los señores Patricio Guzmán Henzi e Ítalo Fernando Perfetti Nazal, ambos en representación de la sociedad PE Vergara SpA ingresaron al SEIA la DIA del proyecto "Parque Eólico Vergara".
2. Que, mediante la Resolución Exenta N°2023090017 de fecha 21 de febrero de 2023, dictada por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, se acogió a trámite la DIA del Proyecto "Parque Eólico Vergara".
3. Que, de conformidad con el literal a) del artículo 81 de la Ley N°19.300, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental la administración del SEIA, instrumento de gestión ambiental regulado en el Párrafo 2° del Título II de dicho cuerpo legal.
4. Que, atendido que en la Región de La Araucanía se han iniciado, en distintos lugares, incendios forestales que han afectado infraestructura, amenazado y siniestrado zonas residenciales en distintas comunas de la

- Región, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante el Decreto N°54 de 4 de febrero de 2023 declaró como zona afectada por catástrofe a la Región de La Araucanía, y dispuso medidas que indica.
5. Que, el artículo 86 del RSEIA dispone la obligación del Servicio de realizar reuniones grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, “*cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo realizará reuniones con aquellos grupos humanos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un periodo no superior a veinte días, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas (...)*”. (Énfasis agregado).
 6. Que, en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Eólico Vergara”, en el Anexo 3.7, Caracterización del Medio Humano- PE Vergara, reconoce la cercanía del proyecto a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, por lo que nace la obligación de realizar las reuniones del artículo 86 del RSEIA con dichos grupos humanos.
 7. Que, atendida la localización del Proyecto en evaluación, esto es, en la comuna de Renaico, con la alta presencia de incendios forestales, lo que implica una imposibilidad material de realizar las reuniones contempladas en el artículo 86 del RSEIA.
 8. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de la eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales indican que los órganos de esta última deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
 9. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley N°19.880, esta Dirección Regional estima que existen elementos de juicio suficientes que justifican la procedencia de disponer la medida provisional de suspensión de la evaluación ambiental del Proyecto, según lo indicado en el presente acto administrativo.
 10. Que, por su parte, el inciso 4° del artículo 32 de la Ley N°19.880 dispone que “*No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes*”. En este sentido, del carácter y naturaleza de las medidas provisionales señaladas anteriormente, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de los derechos amparados por las leyes; por el contrario, la suspensión tiene por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo del procedimiento de evaluación, lo que a juicio de esta repartición justifica la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión de la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “Parque Eólico Vergara”.
 11. Que, por los argumentos expuestos,

SE RESUELVE:

1. **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN** del procedimiento de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “Parque Eólico Vergara”, suspensión que comenzará a regir a partir del día **22 de febrero de 2023, hasta el día 23 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive**, luego de lo cual se reanudará el plazo de evaluación indicado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°19.300.
2. **HACER PRESENTE** que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
3. **NOTIFICAR** el presente acto al Proponente, a los Órganos de la Administración del Estado con Competencias Ambientales (OAECAs) pertinentes.
4. **PUBLÍQUESE** este acto en el expediente electrónico de la DIA del Proyecto “Parque Eólico Vergara”.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Marco Antonio Pichunmán Cortés
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de La Araucanía

DRL

Adj. lo indicado

Distribución:

- Patricio Guzmán Henzi (Titular)

C/c:

- Patricia Espinoza Del Pozo
- Encargada Participación Ciudadana
- Dante Eduardo Rodríguez Luna



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Firmado por: Marco Antonio Pichunman Cortes Fecha-Hora: 21-02-2023 17:39:41:834 UTC -03:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2023/02/21/123b3c9d9a99c00f6e2c8d15d023201b8282>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)